

**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
CEUTEC**

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

PROYECTO DE GRADUACIÓN

**ACOSO SEXUAL POR MEDIO DE PLATAFORMAS CIBERNÉTICAS EN
HONDURAS, EL DELITO DEL SIGLO XXI**

**SUSTENTADO POR
SAMANTA MICHELLE AGUILAR ORTÍZ, CUENTA° 61441461**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN
DERECHO**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS, C.A.

ENERO, AÑO 2021

**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
CEUTEC**

LICENCIATURA EN DERECHO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

VICERRECTORA ACADÉMICA CEUTEC

DINA ELIZABETH VENTURA DÍAZ

DIRECTORA ACADÉMICA CEUTEC

IRIS GABRIELA GONZALES ORTEGA

SAN PEDRO SULA, CORTES HONDURAS, C.A.

ENERO, 2021

**ACOSO SEXUAL POR MEDIO DE PLATAFORMAS CIBERNÉTICAS EN
HONDURAS, EL DELITO DEL SIGLO XXI**

TRABAJO PRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIATURA EN DERECHO

ASESOR:

SINTIA CAROLINA ESPINO LÓPEZ

ASESOR TEMÁTICO:

JUAN ANTONIO CARBALLO

TERNA EXAMINADORA:

SAN PEDRO SULA, CORTES HONDURAS, C.A.

ENERO, 2021

DEDICATORIA

Les dedico este proyecto a mis padres, por haberme alentado a siempre seguir adelante y nunca darme por vencida sin importar lo difícil del trayecto y por enseñarme que el resultado de mi perseverancia hace que cada sacrificio siempre valga la pena.

Samanta Michelle Aguilar Ortíz

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios y a mis padres por siempre enseñarme que con fe, dedicación, esfuerzo y humildad puedo alcanzar mis más grandes anhelos y todas las metas que me proponga en la vida. Agradezco a mis padres por haber sacrificado todo su tiempo, por todos sus consejos y amor para que pudiera convertirme en la profesional que siempre imagine algún día ser.

Agradezco a mis hermanas, amigos, compañeros de estudio y a mi novio por haberme ayudado de alguna manera u otra durante todo el transcurso y el largo proceso de mis estudios universitarios y por siempre estar presentes cuando más los necesite. También quiero agradecer a todos mis maestros por todo su tiempo, su cariño y por transmitirnos todos sus conocimientos para que nos pudiéramos convertir en los profesionales que nuestro país tanto necesita.

Samanta Michelle Aguilar Ortíz

RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente estudio es una amplia investigación sobre el Acoso Sexual por medio de Plataformas Cibernéticas (redes sociales específicamente) también denominado como “Ciberacoso” como delito Penal. Esta investigación fue realizada comparando la actual Legislación Hondureña con otras legislaciones de América Latina y América del Norte con el propósito de poder determinar si las medidas implementadas por tales Estados son suficientes para reducir el mismo. Las redes sociales son una plataforma para poder auto-informarse, comunicarse e incluso para poder ser participe dentro de una sociedad. Usualmente, las redes sociales son utilizadas para compartir intereses o valores en común tanto por jóvenes como adultos. Sin embargo, a mayor accesibilidad, mayor riesgo y a mayor riesgo, mayor necesidad de supervisión y control a nivel general tienen que tener todos aquellos que utilizan dichas plataformas.

El actual Código Penal de Honduras contiene una sección determinada “Seguridad de las Redes y de los Sistemas Informáticos” el cual aborda temas o delitos como ser: 1. Acceso no Autorizado a Sistemas Informáticos, 2. Daños a Datos y Sistemas Informáticos, 3. Abuso de Dispositivos y 4. Suplantación de Identidad. Por otra parte, el Código Penal Mexicano actual contiene una sección similar al Código Penal de Honduras denominada “Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a sistemas y equipos de informática” el cual hace referencia a 1. Revelación de Secretos y 2. Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. El 1er tema hace énfasis a situaciones que pueden llevar al Acoso Cibernético, el cual no está contemplado como tal en el Código Penal Hondureño. Habiendo mencionado esto, Honduras necesita implementar más medidas de apoyo y seguridad en contra del Ciberacoso para que los afectados ya sean directa o indirectamente puedan contar con un respaldo legal eficaz.

Palabras Clave: Acoso, Ciberacoso, Redes Sociales, Delito.

ABSTRACT

The following study is an extensive investigation on Sexual Harassment through Cybernetic Platforms (specifically social networks) also known as "Cyberbullying" as a criminal offense. This research was carried out by comparing the current Honduran Legislation with other legislations in Latin America and North America in order to be able to determine if the measures implemented by such States are sufficient to reduce it. Social networks are a platform to be able to self-inform, communicate and even to be able to participate in a society. Usually, social networks are used to share common interests or values by both young people and adults. However, the greater accessibility, the greater the risk and the greater the risk, the greater the need of supervision and control at a general level must have all those who use said platforms.

The current Criminal Code of Honduras contains a specific section "Security of Networks and Computer Systems" which addresses issues or crimes such as: 1. Unauthorized Access to Computer Systems, 2. Damage to Data and Computer Systems, 3. Abuse of Devices and 4. Identity Impersonation. On the other hand, the current Mexican Penal Code contains a section similar to the Honduran Penal Code called "Disclosure of Secrets and Illegal Access to computer systems and equipment" which refers to 1. Disclosure of Secrets and 2. Illegal access to systems and computer equipment. The 1st topic emphasizes situations that can lead to Cyberbullying, which is not contemplated as such in the Honduran Penal Code. Having mentioned this, Honduras needs to implement more support and security measures against Cyberbullying so that those affected, directly or indirectly, can have effective legal support.

Key Words: Harassment, Cyberbullying, Social Networks, Crime.

INDICE

Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
RESUMEN EJECUTIVO	VI
ABSTRACT.....	VII
INDICE.....	VIII
GLOSARIO.....	X
I – INTRODUCCIÓN.....	1
II - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
2.1 Antecedentes.....	2
2.2 Enunciado / Definición del problema	2
2.3 Preguntas de investigación.....	3
2.4 Justificación.....	4
III. OBJETIVOS.....	4
3.1 Objetivo General.....	4
3.2 Objetivos Específicos	4
IV. MARCO TEÓRICO.....	5
4.1 Acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas	5
4.2 ¿Qué es el Ciberacoso o Acoso Cibernético?	5
4.3 El ser humano como persona ante el Marco Jurídico Constitucional.....	6
4.4 ¿Cuándo se puede considerar como “acoso sexual”?	6
4.5 El Acoso Sexual ante el nuevo Marco Jurídico Hondureño.....	7
4.6 Anteproyecto de ley denominado “Ley Nacional de Ciberseguridad y Medidas de Protección ante los Actos de Odio y Discriminación en Internet y Redes Sociales” en Honduras	8
4.7 El acoso sexual en la sociedad estadounidense	9
4.8 El Acoso Sexual en Plataformas sociales ante el Marco Jurídico Mexicano	10
4.9 Organizaciones en contra del acoso cibernético.....	11
V. METODOLOGÍA/PROCESO.....	12
5.1 Enfoque y Métodos	12
5.2 Población y Muestra	13
5.3 Unidad de Análisis y Respuesta	13

5.4 Técnicas e Instrumentos Aplicados	13
5.5 Fuentes de información	13
5.5.1 Fuentes Primarias	13
5.5.2 Fuentes Secundarias	14
5.6 Cronología de Trabajo	14
CAPÍTULO VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS	14
6.1 Análisis / Marco Jurídico de Estados Unidos	14
6.2 Análisis / Marco Jurídico de México	15
6.3 Análisis / Marco Jurídico de Honduras	16
CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES	18
CAPÍTULO VIII. RECOMENDACIONES	19
CAPÍTULO IX. BIBLIOGRAFÍA	20

GLOSARIO

1. **Ciberacoso:** También conocido como “Ciberbullying” o “Acoso Cibernético” es denominado por UNICEF como la acción de acosar o intimidar repetitivamente por medio de las tecnologías digitales con el propósito de atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. (UNICEF, 2016)
2. **Redes sociales:** Son sitios y aplicaciones que operan en niveles diversos; como el profesional, de relación, entre otros pero siempre permitiendo el intercambio de información entre personas y/o empresas.
3. **Datos informáticos:** entiéndase por datos informáticos todos aquellos datos como información personal, imágenes o videos de reproducción que se puedan utilizar de manera digital o virtual.
4. **Delito:** Acción u omisión ilícita expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.
5. **Vacío legal:** Estado incompleto de la norma o del conjunto normativo en el cual la falta de regulación no está de acuerdo con el sentido, las ideas fundamentales y la ordenación de medios a fines de la normativa total.
6. **Acosador:** Todo aquel que acosa, hostiga o molesta a alguien.
7. **Acosado:** Quien sufre acoso por parte de otro.
8. **Víctima:** Persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos.
9. **Intimidación:** También denominado derecho a la vida privada, es el derecho que tienen las personas a que su vida íntima sea respetada
10. **Abuso:** uso de un poder, de una facultad, de una situación, de un derecho más allá de lo que es razonablemente lícito o con fines distintos de los perseguidos por la ley.
11. **Intimidación:** Anuncio de un mal a una persona con el fin de amedrentarla o atemorizarla; presión moral o psicológica.
12. **Ley:** Es la declaración de la voluntad soberana, que manifiesta en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.
13. **Publicación:** Acto mediante el cual se hace público o se da a conocer determinada información, acto o dato.

- 14. Hostigamiento sexual:** Ejercicio del poder que se realiza en el marco de una relación de subordinación laboral y/o escolar.
- 15. Amenazas:** Delito contra la libertad por el que una persona expresa a otra mediante actuaciones o palabras que le va a causar algún mal a él/ella o a su familia.
- 16. Interacción:** acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas.
- 17. Humillación:** Causa que daña la dignidad o el orgullo de alguien.
- 18. Vulnerabilidad:** Hace referencia en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y/o un bienestar personal.
- 19. Autorización:** facultad de permitir o autorizar que da alguien para que en su nombre realice una acción.
- 20. Sanción:** Decisión tomada por una autoridad pública o privada como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria en perjuicio de la persona humana o jurídica.

I – INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad realizar un estudio comparativo entre la legislación hondureña, mexicana y estadounidense en cuanto al “Acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas” también denominado “Ciberacoso” como delito Penal para poder determinar si es necesario la creación de una normativa más compleja que vaya dirigida a regular este delito como tal. La tecnología es una de las tantas áreas que ha cambiado con el tiempo, muchas de estas actividades se pueden realizar por medio de internet. Si bien, la tecnología como tal ha facilitado muchos de los aspectos antes mencionados, por otra parte, si la misma no es utilizada de la manera más adecuada posible, puede ser utilizada para dañar la imagen de una persona. Las redes sociales forman gran parte de lo que son las plataformas cibernéticas, muchas personas hoy en día cuentan con al menos un usuario o una cuenta en una de las diversas redes sociales que existen (por ejemplo: Facebook, Instagram, Snapchat, Twitter, etc.) a través de las cuales se pueden realizar muchas actividades recreativas como delictivas y es por ello que el Código Penal Hondureño contiene una sección específica denominada “Seguridad de las Redes y de los Sistemas Informáticos” el cual va dirigido solamente a algunos de los delitos que se pueden cometer por medio de un servidor digital.

“El Ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y/o los teléfonos móviles. Busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas por medio de publicación de fotografías vergonzosas de otras personas por redes sociales, difundir mentiras y amenazas a través de las plataformas de mensajería incluso hasta hacerse pasar por otra persona para difundir dichos mensajes en nombre de alguien más” (UNICEF, 2016). Por otra parte, Robin Kowalski (2014) en su libro denominado "El Ciberacoso: El Tiranizar en la era digital", “el ciberacoso se compone de insultos electrónicos, denigración, ofensas, insultos envió de mensajes ofensivos, etc.” Habiendo dicho esto, surgen ciertas interrogantes como ser ¿cuántas personas podrán ver y compartir dicho contenido? ¿Qué consecuencias atraerá a la persona afectada? y la pregunta más importante ¿Quién o qué los ampara al verse afectados por el ciberacoso?

II - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Antecedentes

El actual Código Penal de Honduras decreto N° 130-2017 tuvo su más reciente reforma a mediados del 2020. La nueva reforma hace referencia a distintos delitos los cuales hacen referencia al acceso no autorizado a sistemas informáticos, daños a datos y sistemas informáticos, abuso de dispositivos y suplantación de identidad, si bien estos son delitos que se pueden llegar a cometer por medio de un servidor digital, el presente código no tipifica lo que es el acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas. Dado lo amplias que son las redes sociales y las diferentes redes sociales que existen, estas se prestan para que se cometan innumerable cantidad de delitos los cuales muy pocos están regulados en dicha legislación y deja varias lagunas legales respecto al tema. Las plataformas cibernéticas están en constante cambio día con día y es por ello que cada legislación debe contener una base amplia de leyes para poder hacer frente a los delitos que se cometan por medio de las mismas.

2.2 Enunciado / Definición del problema

A medida pasa el tiempo, según registra Statista, un portal de estadísticas en línea Alemán en sus últimas estadísticas en Julio de 2020, aproximadamente a nivel mundial, 2.6 billones de nuevos usuarios o cuentas nuevas son creados al mes en Facebook la cual hoy en día es la red social más utilizada a nivel mundial (Clement, 2020). El mismo portal, reportó el pasado mes de Marzo del 2020, alrededor de 3.7 millones de los usuarios anteriormente mencionados son Hondureños (Navarro, 2020) 190 millones son estadounidenses (Clement, Statista, 2020) y aproximadamente 89 millones son Mexicanos según una encuesta realizada el mes de Agosto (Chevalier, 2020). ¿Qué le garantiza a cada ciudadano hondureño que su propia legislación los ampara en caso de sufrir acoso sexual por medio de esta red social o muchas de las otras que existen? A medida las plataformas cibernéticas evolucionan y cambian sus formas para poder interactuar por medio de ellas, se tiene que ir de la mano con esos cambios para poder estar preparados legalmente en caso de que se presente el delito antes mencionado o cualquier otro relacionado con el mismo. Si bien, el acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas no

es algo que se escucha con todas sus letras muy seguido, ¿Cuántas personas han sufrido esto y no han dicho nada? ¿Cuántas personas han tratado de interponer una demanda para acabar con ello y no han sabido a donde o a quien acudir en busca de ayuda? ¿Está Honduras preparada para enfrentar legalmente el acoso sexual por medio de las redes sociales como plataformas cibernéticas?

Por otra parte, la legislación Mexicana tiene una amplia gama de leyes que amparan a todas aquellas personas que sufren o han sufrido de algún tipo de acoso incluyendo el acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas como las redes sociales. Entre ellas están la conocida “Ley Olimpia” formalmente denominada “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia” la cual hace alusión al acoso sexual, hostigamiento, amenazas, divulgación de información, textos, fotografías y/o videos de índole personal y/o de contenido sexual sin consentimiento de las víctimas en una plataforma digital o algún aparato digital. Esto es algo con lo que el Código Penal Hondureño no está equiparado y que necesita con suma urgencia.

2.3 Preguntas de investigación

- ¿Qué es el acoso sexual por medio de redes sociales y que debe contener para ser denominado como tal?
- ¿Qué medidas legales debería incluir el Código Penal de Honduras para poder luchar de forma más eficiente en contra el delito antes mencionado?
- ¿Cuáles son algunos de los vacíos legales que contiene el Código Penal de Honduras el cual tuvo su más reciente reforma en el año 2020? ¿Necesita Honduras una ley enfocada a regular el ciberacoso como tal?

2.4 Justificación

La presente investigación justifica la necesidad y la importancia de estudiar a fondo las actuales reformas del Código Penal de Honduras, algunas otras legaciones y las demás leyes que los compongan para poder determinar las necesidades que tenga que cubrir la Legislación Hondureña en cuanto al delito de Acoso Sexual por medio de Plataformas Cibernéticas. Habiendo dicho lo anterior, esta investigación se justificará desde la perspectiva jurídica y comparativa para que pueda ser transmitida con tal seguridad a la sociedad Hondureña para hacer conciencia de la magnitud del delito antes mencionado y la urgencia de crear leyes que lo restrinjan.

III. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Realizar un estudio comparativo entre la legislación hondureña, mexicana y estadounidense en cuanto al “Acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas” como delito Penal para poder determinar si es necesario la creación de una normativa más compleja que vaya dirigida a regular este delito como tal.

3.2 Objetivos Específicos

- Identificar de qué forma se desarrolla el acoso sexual como delito a través de las distintas plataformas cibernéticas en la sociedad actual.
- Determinar y definir en qué momento se puede considerar como acoso sexual y cómo puede afectar a quienes lo han sufrido.
- Realizar un estudio comparativo entre los ordenamientos jurídicos de Honduras, Estados Unidos y México para poder determinar como el ciberacoso se ha ido desarrollando en estas y como las mismas han reaccionado ante este delito.

IV. MARCO TEÓRICO

4.1 Acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas

Las redes o redes sociales, son espacios importantes para poder auto-informarse, educarse, comunicarse y bien, para poder participar dentro de una sociedad. El resultado del uso de las mismas puede ser sumamente favorecedor si se tiene un buen manejo o uso de estas plataformas. Es por ello que se puede decir que hoy en día, las redes sociales son un reflejo de la sociedad del siglo XXI. Por otra parte, el abuso de las redes puede llegar a producir situaciones de acoso a terceras personas. A medida que pasa el tiempo la sociedad ha enfrentado una serie de cambios y esta se tiene que adaptar a las nuevas formas en que las personas se relacionan e interactúan entre sí, es aquí donde entran en juego el uso de mensajes privados por redes sociales, video llamadas, intercambio de datos personales a través de las mismas e incluso el intercambio de datos informáticos como fotografías y videos de reproducción.

4.2 ¿Qué es el Ciberacoso o Acoso Cibernético?

Como lo denomina UNICEF (2016) en su portal “El Ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y/o los teléfonos móviles. Busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas por medio de publicación de fotografías vergonzosas de otras personas por redes sociales, difundir mentiras y amenazas a través de las plataformas de mensajería incluso hasta hacerse pasar por otra persona para difundir dichos mensajes en nombre de alguien más.”

Hablando en contexto, el acoso por medio de plataformas cibernéticas o bien denominado ciberacoso, puede ser toda acción realizada bajo amenazas, hostigamiento y/o humillación por parte de una persona en una posición superior con respecto a quien lo sufre, sea esta un menor o bien un adulto sin distinción de su sexo. Todo esto realizado por medio de cualquier vía tecnológica que se pueda ligar al público, esto quiere decir por medio de teléfonos móviles, internet, mensajería instantánea, fotografías, video llamadas, videos de reproducción, etc. Con el

fin de poder obtener algo de la persona afecta o para simplemente poder perjudicar su imagen o su integridad física, psicológica y moral.

4.3 El ser humano como persona ante el Marco Jurídico Constitucional

La Constitución de la Republica de Honduras (1982) expresa en sus articulos -68- “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad fisica, siquica y moral. En su articulo -59- “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.” Es por ello que es imprescindible poder garantizar la dignidad, la moral, la integridad fisica de cada persona sin importar la situación en la que se encuentre.

4.4 ¿Cuándo se puede considerar como “acoso sexual”?

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el acoso sexual como el comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre y para que se trate de acoso sexual deben existir ambas. También se presenta basándose en el sexo de la persona perjudicada, por el solo hecho de ser mujer o bien de ser hombre. Todo con un objetivo sexual. (Trabajo, 2012) Si bien, hoy en día el uso de las redes sociales para comunicarse de forma diaria en una sociedad es muy usual, esto puede llevar a intercambio de datos digitales o contenido digital siendo estas fotografías, videos de reproducción, audios, etc. El ser humano ha llegado a interactuar y confiar en quienes lo rodean o con quienes este se desarrolla de manera recreativa y es cuando se puede llegar a intercambiar un contenido de datos digitales un poco más íntimos y/o de manera un poco más sexualizada. La curiosidad o el morbo de quien recibe este contenido, lo puede llevar a compartir dichos datos digitales con un tercero y es cuando de esta otra forma también se puede llevar a cabo el acoso sexual ya que dicho contenido se ha viralizado sin el consentimiento del afectado y eso puede provocar humillación y puede perjudicar la imagen del mismo.

Otra manera en la que se puede producir este delito es cuando el acosador tiene una posición superior sobre el acosado o bien, sabe algo sobre el antes mencionado y este no desea que dicha información sea revelada a terceros. El acosador se puede valer de amenazas, humillaciones, hostigamiento e intimidación para conducir a que la víctima realice algo que esta no desea para no verse afectada de ninguna manera. Ningún ser humano tiene derecho a valerse de las desventajas, secretos o intimidades de otro para poder obtener un beneficio propio y de igual forma, ningún ser humano está obligado a que se vulnere su persona para la satisfacción o beneficio de un tercero.

Muchas veces el acoso sexual en estas plataformas inicia o se genera simplemente por las fotografías que una persona pueda tener en su cuenta personal de alguna de las redes sociales que esta posea. El ser humano a menudo tiende a idealizar o catalogar la imagen de una persona (sea mujer u hombre) como apropiada o inapropiada antes la sociedad simplemente por su forma de vestir o actuar y se siente con el suficiente derecho de poder criticar o agredir ya sea física o verbalmente a los demás. El acoso sexual en redes sociales no solo es tratar con morbo o deseo a quien se acosa, también es comentar de manera pública con insultos, amenazas o muchas veces mensajes vulgares o soeces con el propósito de poder vulnerar la imagen o la integridad moral del afectado.

4.5 El Acoso Sexual ante el nuevo Marco Jurídico Hondureño

El recientemente reformado código penal de Honduras (Codigo, 2018) bajo decreto N° 130-2017, hace alusión al acoso sexual como “hostigamiento sexual” y lo describe como “quien en el contexto de una organización o en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios, deportiva o religiosa, continuada o habitual, solicita reiteradamente para sí o para un tercero favores de naturaleza sexual y con tal comportamiento provoca objetivamente en la víctima una situación gravemente intimidatoria, hostil o humillante en el correspondiente ámbito de relación...”

Esta nueva versión del marco jurídico hondureño cuenta con una nueva lista de delitos los cuales hacen referencia a situaciones o delitos que se pueden llevar a cabo a través de medios electrónicos y/o plataformas cibernéticas para poder cometer un delito, cabe recalcar que este

nuevo código penal no sanciona el ciberacoso directamente el cual debería ser regulado por el mismo. A medida cambia la sociedad y las formas en las que esta actúa, todo a su alrededor como lo son los marcos jurídicos de cada Estado también tienen que hacerlo para poder prevenir al máximo que todos estos delitos se lleven a cabo o bien, estar preparados en caso de que sucedan.

4.6 Anteproyecto de ley denominado “Ley Nacional de Ciberseguridad y Medidas de Protección ante los Actos de Odio y Discriminación en Internet y Redes Sociales” en Honduras

A mediados del pasado 2018, en Honduras se comenzó a realizar un anteproyecto de ley denominado “Ley de Ciberseguridad” (propuesto por el diputado Marcos Paz) el cual aún se sigue discutiendo en el Congreso Nacional. De acuerdo con el portal hondureño, ConexiHon, dicha ley estaría imponiendo censura para la población que manifieste por medio de las redes sociales. La ley misma trata la ciberseguridad como las políticas aplicadas para proteger los dispositivos y la información como tal. El motivo principal del por qué esta ley no se ha aprobado por el Congreso Nacional es simplemente porque existen mucha ambigüedad entre si interponer una ley que vaya dirigida a poder censurar lo que las personas quieran publicar en sus redes sociales o vaya dirigida a la protección y la seguridad de los sistemas como tal. (CONEXIHON, 2019)

Dicho anteproyecto de ley, tiene que seguir siendo mejorado en el Congreso Nacional para que de esa forma se pueda lograr crear una ley lo suficientemente uniforme y estricta que vaya dirigida no solo a la ciberseguridad sino también al poder tener un mejor manejo o control sobre los mensajes de odio, discriminación y acoso sexual en redes sociales. Si bien dicho anteproyecto de ley aún sigue siendo mejorado, este debería regular y sancionar todo tipo de comentarios e insultos ofensivos, imágenes o videos de índole sexual que sean publicados en cualquier plataforma digital sin el consentimiento de la víctima con el propósito de dañar la imagen y dignidad de esta.

4.7 El acoso sexual en la sociedad estadounidense

Las plataformas de redes sociales son un terreno especialmente fértil para el acoso en línea, pero estos comportamientos ocurren en una amplia gama de lugares en línea. El portal en línea alemán Statista, a comienzos del 2020 realizó una investigación para concluir con una estadística basada en cuantos de los 52 estados de Estados Unidos cuentan con una ley propia en contra del Ciberacoso y como resultado, hasta finales de Noviembre del 2018, “48 de los 52 estados ya contaban con leyes de acoso electrónico que incluían explícitamente el acoso cibernético y un total de 44 estados incluyeron sanciones penales en sus leyes sobre ciberacoso” (Clement, Statista, 2020)

Por otra parte, la organización sin fines de lucro, “Pew Research Center” realizó una investigación para poder determinar el impacto del acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas tanto entre jóvenes y adultos durante el 2017. “Aproximadamente cuatro de cada diez (41%) estadounidenses han experimentado personalmente acoso en línea y el 62% lo consideran un problema importante, que este informe define como insultos ofensivos en línea (el 27% de los estadounidenses dice esto les ha sucedido), esfuerzos intencionales para avergonzar a alguien (22%), amenazas físicas (10%), acecho (7%), acoso durante un período prolongado de tiempo (7%) o acoso sexual (6%).”. El mismo informe expresa que el “14% de los estadounidenses dicen que han sido acosados en línea específicamente debido a su política, mientras que aproximadamente uno de cada diez ha sido atacado debido a su apariencia física (9%), raza u origen étnico (8%) o género (8%)” (Duggan, 2017) según lo observado por la organización Pew Research Center, con frecuencia, estos comportamientos tienen como objetivo una característica personal o física.

De igual forma, se encuentran aquellos que consideran que la implementación de leyes más estrictas es la solución a este problema. “El 49% piensa que la aplicación de la ley debería desempeñar un papel importante en el tratamiento del acoso en línea, y el 31% dice que leyes más estrictas son la forma más eficaz de abordar este problema. Al mismo tiempo, una proporción considerable de estadounidenses (43%) dice que las fuerzas del orden no se toman en serio los incidentes de acoso en línea.” (Duggan, 2017)

4.8 El Acoso Sexual en Plataformas sociales ante el Marco Jurídico Mexicano

Con el transcurso del tiempo, México ha ido realizando reformas a su marco jurídico como lo fue el Código Penal con su más reciente reforma en pasado Enero del 2020. De igual forma México ha ido implementando la realización de nuevas leyes como ser la “Ley Olimpia” la cual fue publicada a mediados del pasado 2019. El marco jurídico mexicano cataloga el acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas como “violación a la intimidad” la cual está conformada de aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento a través de medios tecnológicos...” (Ley Olimpia, 2019)

Dicha ley surgió a raíz de la difusión de video de contenido sexual el cual no fue autorizado por la victima quien en este caso fue una mujer, todo esto en el Estado de Puebla. Producto de dicho incidente, se decidió optar por realizar una reforma al Código Penal para así poder tipificar dichas conductas como “violación a la intimidad”. La “Ley Olimpia no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia”. Así lo manifiesta en su ficha técnica Ley Olimpia, (2019).

De acuerdo con la Ley Olimpia (2019) las siguientes son conductas que atentan contra la intimidad sexual: “Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico”.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) realizo una investigación sobre las formas más usuales de acoso cibernético en la población mexicana. Dicha investigación determino que en 2005, alrededor de un 35.82% de menores de edad entre primaria y secundaria se han visto directamente involucrados en violencia social en redes sociales a través de teléfonos celulares, internet y cámaras en celulares o

computadoras. El mismo portal determino que el acoso cibernético es un acto agresivo e intencionado realizado de manera repetitiva y constante mediante el uso de formas de contacto electrónicas. (CONAVIM, 2016)

Robin Kowalski en su libro denominado “El Ciberacoso: El tiranizar en la era digital” lista 8 tipos distintos de acoso cibernético (Kowalski, 2014) tales como ser:

- **Insultos electrónicos**: ofensas que algún usuario de alguna red social hace a otra persona.
- **Hostigamiento**: envío de mensajes ofensivos de forma reiterada a una persona determinada, ya sea por medio del correo electrónico, chats, mensajes de texto, etc.
- **Denigración**: difusión de información despectiva o falsa de alguna persona, como es el caso de la publicación de fotografías alteradas.
- **Suplantación**: el acosador se hace pasar por la víctima para enviar mensajes agresivos u ofensivos o terceras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.
- **Sonsacamiento**: revelar información privada de la víctima que en un principio fue enviada por la víctima de forma privada o sonsacada para después difundirla a otras personas sin permiso de la víctima.
- **Exclusión**: se realiza con la finalidad de excluirla a alguien y no dejarlo participar.
- **Ciberpersecucion**: consiste en el envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.
- **Happy Slapping**: se realiza una agresión física que se graba por algún medio digital para ser publicado en la red y sea público.

4.9 Organizaciones en contra del acoso cibernético

U-Report es una organización sin fines de lucro que a la vez sirve como una herramienta gratuita que se encarga de realizar encuestas sobre temas de importancia para la sociedad y se encuentra en distintos países como ser México, Argentina, El Salvador, Serbia, Honduras, entre otros. El interesado tiene que acudir a la cuenta de U-Report por medio su cuenta principal en de la red social “Facebook” para de esa forma recibir algún tipo de ayuda sobre el tema que desee. U-Report indica que “los mensajes individuales son confidenciales, pero los datos agregados son transparentes. La información recibida es utilizada para mejorar los programas de UNICEF y

llamar la atención sobre problemas urgentes con los gobiernos nacionales y la ONU, la sociedad civil y los líderes de los países pueden ver la información en sitio para poder las necesidades de la gente”. (U-Report, 2016)

El pasado Agosto del 2019, U-Report realizó una encuesta sobre el Ciberacoso tanto a jóvenes como adultos hondureños de las cuales un poco más de 250 personas respondieron a las siguientes interrogantes (U-Report, 2019):

- ¿Sabes que es el Ciberacoso? En su mayoría con un total de 78% respondió que sí y un 22% respondió que no. La mayor parte de las respuestas afirmativas fueron por parte de mujeres.
- ¿Has sido víctima alguna vez de violencia digital o en línea? Una minoría respondió que si con un 27% y el 73% restante respondió que no.
- Esta experiencia de ciberacoso fue: publicada en redes sociales, en su mayoría con en un 55%, un 19% respondió que fue a través de mensajes privados, un 2% por medio de páginas web y un 24% respondió “otros”.
- Mientras los jóvenes navegan en internet, ¿Dónde crees que existe más acoso? La mayoría respondió en redes sociales con un 79%, aplicaciones de mensajería con un 8%, juegos en línea con un 3%, YouTube con un 2% y otro con un 8%.
- ¿A través de qué red social? Un 96% respondió en Facebook, Instagram con un 2%, Snapchat 1% y otros con un 1%.

Esto únicamente representa una minoría sobre quienes han vivido ciberacoso alguna vez en su vida, el resto simplemente no se sabe ya sea por miedo de su parte, vergüenza u otras razones.

V. METODOLOGÍA/PROCESO

5.1 Enfoque y Métodos

La presente investigación contiene un enfoque cualitativo y a su vez descriptivo básico sobre el acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas en distintos países para poder realizar un marco teórico en base a derecho comparado entre los marcos jurídicos de países como

ser Honduras, México y Estados Unidos. Todo esto con el propósito de poder enmarcar la necesidad de una ley que vaya dirigida a poder contrarrestar la frecuencia con la que se desarrolla el delito del ciberacoso.

5.2 Población y Muestra

En esta investigación se optó por el muestreo ya que es aquel que se utiliza para generar teorías en donde el analista colecciona, codifica y analiza sus datos para decidir qué datos coleccionar y donde poder encontrarlos para desarrollar una teoría mejor, a medida que la va perfeccionando. (Abela)

5.3 Unidad de Análisis y Respuesta

La unidad de análisis para la presente investigación fueron los marcos jurídicos de los distintos países como ser Honduras, México y Estados Unidos en el área del Acoso Sexual por medio de las redes sociales.

5.4 Técnicas e Instrumentos Aplicados

Esta investigación fue realizada en base a un análisis de contenido como técnicas de recolección de datos dado que es una técnica de investigación para poder describir objetivamente y de manera sistemática del contenido manifestado de las comunicaciones. (Alvarez, 2011)

5.5 Fuentes de información

5.5.1 Fuentes Primarias

- Constitución de la Republica de Honduras (1982)
- Código Penal de Honduras Decreto N° 130-2017
- Código Penal de Honduras Decreto N° 144-83
- Código Penal de México DOF 24-01-2020
- Ley Olimpia
- Online Harassment 2017
- El Hostigamiento o Acoso Sexual, OIT

5.5.2 Fuentes Secundarias

- E-LEGIS Biblioteca Jurídica Virtual
- Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)

5.6 Cronología de Trabajo

Actividades	Semana de Periodo Académico
Primer Avance: Propuesta de 3 temas a investigar, Ensayo del tema elegido, portadas, autorización, dedicatoria, agradecimiento, Abstract, índice, glosario e introducción.	Semana 1 – Semana 5
Segundo Avance: Planteamiento del problema, antecedentes, definición del problema, preguntas de investigación, justificación y objetivos generales y específicos.	Semana 6 – Semana 7
Tercer Avance: Correcciones	Semana 8 – Semana 9
Cuarto Avance: Marco Teórico	Semana 11- Semana 13

Fuente: El presente cuadro se realizado basado en cómo se fue desarrollando la presente investigación.

CAPÍTULO VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS

6.1 Análisis / Marco Jurídico de Estados Unidos

Hasta la fecha, la mayoría de los 52 estados de Estados Unidos (48 con exactitud) cuentan con una ley propia que regula el ciberacoso. Las mismas incluían el acoso electrónico directamente, así mismo, 44 de estos estados incluyeron sanciones penales en sus leyes sobre ciberacoso las cuales tienen el fin de proteger tanto adolescentes, niños como mujeres y hombres para poder proteger y salvaguardar la vida, la integridad física y moral al igual que la imagen de estos. (Clement, Statista, 2020)

En la actualidad, Estados Unidos es el segundo país con la mayor cantidad de usuarios activos después de India. Al ser este una cantidad exorbitante de personas que están detrás de un ordenador digital, 190 millones, los índices de ciberacoso tienden de igual forma altos. Hasta finales del 2020, se ha reportado un 42% de adolescentes que han experimentado acoso sexual

por medio de redes sociales al menos una vez y un 55% de adultos que han pasado por la misma situación. (Clement, Statista, 2020) Al ser estos números altos en cuanto a víctimas y conjunto de leyes vigentes, es adecuado decir que el marco jurídico estadounidense está adecuado de acuerdo a las necesidades que su sociedad y los delitos que esta presenta.

Como establece una fracción de lo que contiene la ley contra el ciberacoso en California, “un acto electrónico es una comunicación de cualquier tipo (incluidos mensajes, textos, sonidos, publicaciones en redes sociales o imágenes) creada y/o transmitida por medio de un dispositivo electrónico incluidos teléfonos celulares y computadoras. (Cal.Edu. Code 48900) A partir del 1 de Enero de 2017, un acto electrónico incluye un acto de “acoso sexual cibernético”, que incluya una fotografía u otra grabación visual que muestre a un menor identificable desnudo, semidesnudo o de manera sexualmente explícita...” (England, 2017)

6.2 Análisis / Marco Jurídico de México

En la actualidad, después de Brasil, México es el quinto país con más usuarios activos en la red social más grande del mundo, Facebook, con poco más de 89 millones de usuarios. México cuenta con su propia ley dirigida al acoso sexual en redes sociales específicamente. Dicha ley denominada “Ley Olimpia” produjo una reforma en el Código Penal mexicano para que este tipificara el ciberacoso como “violación a la intimidad”. “La Ley Olimpia no es una ley como tal, sino un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital para así poder sancionar los delitos que violenten la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también denominada como ciberviolencia. (Ley Olimpia, 2019)

En 2005 se realizó una investigación por parte de CONAVIM para poder determinar las formas más usuales para cometer acoso cibernético en México la cual arrojó como resultado que un 35.82% siendo estos en su mayoría menores de edad los cuales en ese entonces asistían a la escuela secundaria, se habían visto afectados directamente en redes sociales. Los mismos, utilizaron teléfonos celulares, cámaras de computadoras o celulares e internet como medio por el cual desarrollo el ciberacoso. El mismo ente que llevo a cabo dicha investigación, denomino el acoso cibernético como un acto agresivo e intencionado realizado de manera repetitiva y constante mediante el uso de formas de contacto electrónico. (CONAVIM, 2016)

El hecho que México en su actualidad contemple el acoso cibernético, aunque el mismo sea denominado de una manera diferente (violación a la intimidad), y que su marco jurídico contenga una ley dirigida al mismo, es de mucha ayuda para todos los niños, adolescentes y adultos que se ven afectados por este delito para que así puedan recurrir a esta alternativa legal.

6.3 Análisis / Marco Jurídico de Honduras

El presente Código Penal hondureño bajo decreto N° 130-2017 obtuvo su más reciente reforma el pasado 2020 el cual en la actualidad hace referencia a distintos delitos que se pueden desarrollar a través de redes sociales como ser “Contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos, art. 253”, “ciberterrorismo, art. 592” y “hostigamiento sexual, art. 256” el cual es descrito como “quien en el contexto de una organización o en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios, deportiva o religiosa, continuada o habitual, solicita reiteradamente para sí o para un tercero favores de naturaleza sexual y con tal comportamiento provoca objetivamente en la víctima una situación gravemente intimidatoria, hostil o humillante en el correspondiente ámbito de relación...” hace referencia en una pequeña parte al ciberacoso dado que contiene algunos de los elementos del mismo pero no el más importante, las redes sociales. (Codigo Penal de Honduras, 2018)

Los hechos antes mencionados tienen como común denominador las redes sociales, internet y datos informáticos. El hecho que la nueva reforma del código penal de Honduras contemple estos nuevos delitos visualiza un pequeño avance para la sociedad de este nuevo siglo XI la cual hace uso de la tecnología al máximo día con día. De igual forma, Honduras en su actualidad no cuenta con una ley que vaya dirigida específicamente al acoso sexual por medio de redes sociales. Se intentó poner en marcha el anteproyecto de ley denominado “Ley nacional de ciberseguridad y medidas de protección ante los actos de odio y discriminación en internet y redes sociales”. El anteproyecto de ley antes mencionado no pudo llevarse a cabo en su totalidad dado que existe mucha ambigüedad entre si interponer una ley que vaya dirigida a poder censurar lo que las personas quieran en sus redes sociales o vaya dirigida a la protección y la seguridad de los sistemas como tal. (CONEXIHON, 2019)

Cabe destacar que U-Report la cual es una herramienta gratuita al público que a la vez únicamente comparte los datos recaudados con UNICEF para de esta forma llamar la atención

sobre problemas urgentes con los gobiernos nacionales y la ONU, la sociedad civil y los líderes de los países afiliados. U-Report realizó una investigación sobre ciberacoso en Honduras a la cual un 78% respondió que sí sabe que es el ciberacoso y una minoría con un 22% respondió que no. Por otra parte, cuando les fue preguntado si habían sido víctimas del mismo, la mayoría con un 73% respondió que no y el restante 27% respondió favorablemente. (U-report, 2016)

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES

En la presente investigación se realizó un análisis comparativo entre las legislaciones mexicana y estadounidense las cuales a diferencia de la legislación hondureña si regulan el ciberacoso en sus marcos jurídicos vigentes con el propósito de combatir la filtración y publicación de imágenes y videos de contenido sexual sin consentimiento de quien aparezca en ellos, todo esto con el fin de poder contrarrestar la violencia digital, violencia mediática y la violencia a la intimidad sexual.

Actualmente, Estados Unidos al contar con 48 Estados con su propia ley vigente y efectiva en contra del acoso cibernético podría servir como guía jurídica para que Honduras pueda continuar con el anteproyecto de ley denominado “Ley de Ciberseguridad” y así sumarse como uno más de los países que cuentan con su propia ley para contrarrestar este delito.

Mediante la investigación realizada por U-Report en 2019, se concluyó que un 78% de la población entre 14 – 35+ años está al tanto de que es el ciberacoso y un 22% respondió que no. Por otra parte un 73% reporto no haber sido víctima del mismo pero un 27% respondió al menos 1 vez haber sufrido de ciberacoso en su vida en su mayoría jóvenes de entre 15 – 24 años de edad. De igual forma, existen muchos quienes no desean expresarse ya sea por motivos de vergüenza, amenazas, temor, etc.

Asimismo, se determinó que el vigente Código Penal de Honduras con decreto 130-2017 no rige o sanciona a cabalidad el delito de acoso sexual por medio de plataformas cibernéticas en la sección denominada “Seguridad de Redes y Sistemas Informáticos” pero si hace alusión al mismo bajo “Hostigamiento Sexual” bajo el artículo 256 muy brevemente.

Como resultado, se establece que las legislaciones de Estados Unidos y México son los cimientos adecuados para la implementación de una regulación contra el ciberacoso en el marco jurídico de Honduras al momento que este decida proceder a la creación de una ley que regule dicha acción o bien, continuar con el mejoramiento y formación de su anteproyecto de ley denominado “Ley de Ciberseguridad”.

CAPÍTULO VIII. RECOMENDACIONES

El ciberacoso es un hecho que ha generado una nueva forma en la cual la sociedad actual puede verse perjudicada, ya que al ser esto publicado o divulgado sin consentimiento de la víctima, podría ocasionar un impacto negativo en la misma dada la magnitud de la publicación, ocasionándole depresión, ansiedad, desprestigio, etc. Es por ello la importancia de la creación e implementación de una ley que lo regule este delito.

Se recomienda entonces que dicha normativa pueda regular aspectos sumamente específicos los cuales vayan dirigidos a la censura del contenido que las personas publican en sus redes sociales al ser este de índole ofensivo hacia alguien más, los mensajes de odio y/o discriminación, mentiras y/o amenazas y la publicación de videos, fotografías o medios de reproducción de contenido sexual con el fin de atemorizar, enfadar o humillar a alguien; implementando sanciones penales para poder corregir la conducta y poder reinsertar a la sociedad a quien haya cometido este delito.

Gracias a la recopilación del derecho comparado entre países como México y Estados Unidos, se recomienda que el Estado de Honduras regule el ciberacoso como tal con el fin de poder proteger la integridad física y moral de la sociedad y así poder evitar que esta se vea afectada o afecte a terceros, o bien, continuar la realización del anteproyecto de ley denominado “Ley de Ciberseguridad” tomando como base o ejemplo los marcos jurídicos antes mencionados.

Finalmente, se recomienda que exista un equipo de investigación altamente capacitado para poder concientizar y educar a la sociedad acerca del tema y asimismo, proporcione apoyo al momento de realizar la indagación para esclarecer el hecho que pueda ser tipificado como ciberacoso y así poder garantizar la seguridad cibernética de la población hondureña.

CAPÍTULO IX. BIBLIOGRAFÍA

- (Enero de 2018). En *Código Penal de Honduras* (pág. 179). Tegucigalpa, Honduras. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/HND/INT_CCPR_FCO_HND_32137_S.pdf
- Abela, D. J. (s.f.). *Las Técnicas de Análisis de Contenido*.
- Alvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Chevalier, S. (Agosto de 2020). *Statista*. Obtenido de <https://www.statista.com/statistics/282326/number-of-facebook-users-in-mexico/>
- Clement, J. (Julio de 2020). *Statista*. Obtenido de <https://www.statista.com/statistics/268136/top-15-countries-based-on-number-of-facebook-users/#professional>
- Clement, J. (27 de Marzo de 2020). *Statista*. Obtenido de <https://www.statista.com/statistics/291082/us-states-with-state-cyber-bullying-laws-policy/>
- Clement, J. (Octubre de 2020). *Statista*. Obtenido de <https://www.statista.com/statistics/268136/top-15-countries-based-on-number-of-facebook-users/>
- Clement, J. (12 de Octubre de 2020). *Statista*. Obtenido de <https://www.statista.com/topics/1809/cyber-bullying/>
- Código Penal Federal. (2020). Estados Unidos Mexicanos.
- CONAVIM. (24 de Junio de 2016). *Gobierno de Mexico*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/has-sufrido-acoso-cibernetico-te-decimos-a-donde-acudir>
- CONEXIHON. (2019). Obtenido de <http://www.conexihon.hn/index.php/libertad-de-expresion/1279-ley-de-ciberseguridad-de-honduras-significa-censura>
- Constitución de la República de Honduras*. (1982). Tegucigalpa.
- Duggan, M. (Julio de 2017). *The Pew Charitable Trust*. Obtenido de <https://www.pewresearch.org/internet/2017/07/11/online-harassment-2017/>
- England, D. (1 de Enero de 2017). *Criminal Defense Lawyer*. Obtenido de <https://www.criminaldefenselawyer.com/resources/cyberbullying-laws-california.htm>
- Kowalski, R. (2014). *El Ciberacoso: El tiranizar en la era digital*. Obtenido de <https://www.edesclee.com/img/cms/pdfs/9788433023988.pdf>
- Ley Olimpia. (2019). Estado de Puebla. Obtenido de <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

- Navarro, J. G. (Marzo de 2020). *Statista*. Obtenido de <https://www.statista.com/statistics/1023443/number-monthly-facebook-users-honduras/#:~:text=According%20to%20the%20graph%2C%20as,million%20accumulated%20a%20year%20earlier.>
- Trabajo, O. I. (2012). *OIT*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf
- UNICEF. (2016). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>
- U-Report. (2016). *U-report*. Obtenido de <https://ureport.in/about/>
- U-Report. (23 de Agosto de 2019). *U-Report*. Obtenido de <https://honduras.ureport.in/opinion/1236/>